



ORDEN DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD POR LA QUE SE CONCEDE, DE FORMA DIRECTA Y POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN MI HIJO Y YO PSICÓLOGOS EN EL HOGAR PARA LAS FAMILIAS CON TGD, POR IMPORTE DE 40.000,00 €, PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROGRAMA DENOMINADO “LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EDADES TEMPRANAS”.

VISTA propuesta del Director General de Derechos Sociales de fecha 4 mayo de 2023, en relación a la solicitud de subvención formulada por la ASOCIACIÓN MI HIJO Y YO PSICÓLOGOS EN EL HOGAR PARA LAS FAMILIAS CON TGD, NIF G76201219, se desprenden los siguientes,

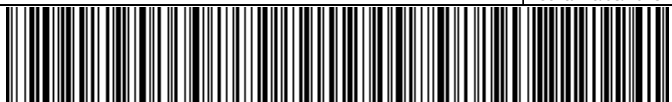
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente solicitud, de fecha 26 de abril de 2023 con nº de registro de entrada N. General: 753789 / 2023 - N. Registro: RGE / 270990 / 2023, presentada por MARIA DAVINIA GONZÁLEZ PINEDA, con N.I.F. n.º 78512843C, en representación de ASOCIACIÓN MI HIJO Y YO PSICÓLOGOS EN EL HOGAR PARA LAS FAMILIAS CON TGD, por la que se interesa la concesión de una subvención por importe de 40.000,00 €, para cubrir la totalidad de los gastos que se deriven de la ejecución del programa denominado “LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EDADES TEMPRANAS”, para el período de 1 de junio de 2022 a 31 de mayo de 2023, aportando Memoria y Plan de Financiación en la que se expone el contenido y objetivos a conseguir con la citada acción.

El coste global del citado programa asciende a la cantidad de 40.000,00€, representando la subvención solicitada a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud el 100,00% del coste total del mismo, no teniendo previsto recibir otras aportaciones.

SEGUNDO.- El gasto que conlleva la realización de la actividad para la que se pide la subvención, lleva aparejado un coste que la citada entidad no puede sufragar, según acredita, por lo que solicita el abono anticipado total de dicha subvención.

TERCERO.- Consta en el expediente Resolución del Director General de Derechos Sociales e Inmigración n.º 8785 de fecha 12 de mayo de 2023, por la que se justifica la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



necesidad de no promover concurrencia competitiva en relación con la concesión de determinadas subvenciones, entre las que se encuentra el programa de la citada entidad.

CUARTO.- Se aporta, al expediente que nos ocupa, el informe elaborado por el Director General de Planificación y Presupuesto, de fecha 5 de mayo de 2023, que se pronuncia, de forma favorable, sobre la pertinencia del abono anticipado, en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

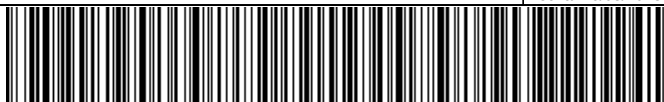
PRIMERO.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y recientemente por el Decreto 151, 23 de junio de 2022.

SEGUNDO.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

TERCERO.- Asimismo el artículo 22.2 c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que: “*Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



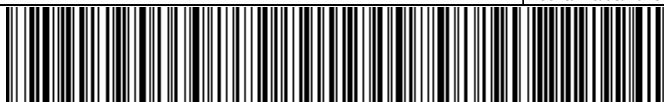
Por su parte el artículo 21.1b) del precitado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrá conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUARTO.- Existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la presente solicitud de subvención en la Sección 23, en el Servicio 07, Programa 231I 4800200, Fondo 4023038, L.A. 23439202 denominada "ACCIÓN SOCIAL INSTITUCIÓN PARA INTEGRACIÓN SOCIAL", del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2023.

Dicho crédito procede de la subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Orden del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de 23 de agosto de 2022, para el desarrollo del Programa de lucha contra la pobreza y prestaciones básicas de servicios sociales, para el ejercicio 2022 .

QUINTO.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene un relevante interés público y social toda vez que se trata de un proyecto que contribuye a proporcionar una atención integral a las personas en situación de vulnerabilidad, ofreciendo un programa información, orientación y acompañamiento que faciliten o favorezcan el ejercicio de derechos sociales tales como la salud, la educación y la cultura de personas o colectivos en exclusión social o situación de vulnerabilidad. El objeto del proyecto es potenciar y descubrir las diferentes capacidades y medios comunicativos de apoyos al profesorado, personal educativo y familiar dentro de los centros escolares para que los menores con discapacidad (especialmente TGD_ TEA y patologías tipo) que se encuentran en situación de vulnerabilidad puedan ser comprendido y ayudados de la mejor manera posible. De esta forma, se podrá superar y compensar las dificultades, limitaciones y desánimos que puedan presentar mediante una atención personalizada y de acompañamiento en las escuelas infantiles, centros educativos y formativos donde acuden menores con discapacidad..

En Canarias, el número de menores en edades tempranas con diagnósticos relacionados con TGD-TEA y patologías tipo, ha aumentado considerablemente en los últimos años, haciendo que la exclusión social de este colectivo se encuentre cada vez más actuada. Uno de los factores más relevantes que han conducido a este cambio, ha sido la mayor toma de conciencia a nivel social y escolar de que la atención a edades tempranas incide de manera significativa en el crecimiento y desarrollo de los niños con necesidades educativas especiales en general, y concretamente en los niños con trastorno generalizado del desarrollo (TGD), también llamados Trastornos del Neurodesarrollo. Sin embargo, a pesar de que cada vez más

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



los niños y niñas obtienen diagnósticos antes, el número elevado de menores en exclusión social ha llevado a que las familias soliciten ayuda, no solo dentro del hogar, sino también en los centros escolares, y los profesores solicitan más formación para poder atender a estos niños en relación a sus necesidades.

SEXTO.- No procede promover la concurrencia por los motivos descritos en la Resolución del Director General de Derechos Sociales e Inmigración, de fecha n.º 8785, de fecha 12 de mayo de 2023. Se justifica que no se promueva tal concurrencia en atención, por una parte, a que la generación del crédito de la mencionada subvención nominativa se ha hecho efectivo, con fecha 31 de octubre de 2022 y por otra parte a que, en la citada Orden del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de 23 de agosto de 2022, para el desarrollo del Programa de lucha contra la pobreza y prestaciones básicas de servicios sociales, para el ejercicio 2022, el período de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023, así como también que la justificación de los fondos subvencionados deberá presentarse, por esta Comunidad Autónoma de Canarias, ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, con fecha límite del siguiente 30 de junio de 2023.

Es por ello que, en atención a la tardanza en la disponibilidad del referido crédito, unido a los las fechas de los plazos de ejecución y justificación de las acciones subvencionadas exigidos por la Administración del Estado descritas anteriormente, hace inviable que se pueda compatibilizar la gestión de dicho crédito con la tramitación de un procedimiento de concurrencia competitiva, habida cuenta que imposibilitan compaginar éstas con los tiempos que se deben respetar durante la instrucción, ordenación y finalización de un procedimiento de tal naturaleza, por lo que ello conlleva que se opte, de forma excepcional, por acudir al procedimiento de concesión, de forma directa.

Por lo expuesto, este Departamento sin pretender vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que presiden el espíritu de los textos reguladores en materia de subvenciones, atendiendo a las razones expuestas en la citada Resolución del Director General de Derechos Sociales e Inmigración, considera conveniente acudir al procedimiento, de forma directa, de una subvención a favor de ASOCIACIÓN MI HIJO Y YO PSICÓLOGOS EN EL HOGAR PARA LAS FAMILIAS CON TGD, para la ejecución del programa "LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EDADES TEMPRANAS" valorando que las actuaciones a financiar, los gastos subvencionables así como también el plazo de ejecución de las mismas, se encuadran en los supuestos recogidos en la mencionada Orden del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de 23 de agosto de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



SÉPTIMO.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra las subvenciones que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Por su parte, el artículo 38.8 relaciona a determinados beneficiarios que quedan exonerados de la constitución de garantías para el abono anticipado, consignándose en la letra d) a las entidades sin fin de lucro que desarrollen programas de acción social.

Así mismo el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2021, se dispone la modificación cuarta del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estableciendo lo siguiente:

1.1 Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).

b) Periodo de tiempo que comprende.

c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones de justificaciones previstas, en su caso, en los plazos parciales contemplados.

d) Previsión de si va a ser ejecutado con medios propios o con medios ajenos.

e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente.

En este sentido, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud está dando cumplimiento al apartado 1.2 del citado Acuerdo de Gobierno habida cuenta que mediante Orden Departamental n.º LOR2019CA00652, de 17 de octubre de 2019 se aprueba el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar, modificada por la Orden n.º 527 de 20 de agosto de 2020 por la que se establece la prórroga del plazo de ejecución del citado Plan de Acción, y por la Orden n.º 744 de 23 de agosto de 2021 y posteriormente la Orden n.º 1160/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, que acuerda la tercera prórroga del plazo de ejecución del plan de acción del Departamento hasta el 31 de agosto de 2023.

En consideración a ello y a lo previsto en el apartado 1.2 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, y 16 de diciembre de 2021 procede sustituir la certificación acreditativa recogida en el apartado 1.1 del repetido Acuerdo de Gobierno.

OCTAVO.- Así mismo, en el número 3 del mencionado Acuerdo de Gobierno, se consigna que *“Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto”*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA

Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47

Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0



El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07



En relación a lo indicado, es de reseñar que, la concesión de la subvención que nos ocupa, como se ha relatado en el apartado CUARTO anterior, está financiada con fondos estatales a través de la citada Orden del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de 23 de agosto de 2022, para el desarrollo del Programa de lucha contra la pobreza y prestaciones básicas de servicios sociales, para el ejercicio 2022.

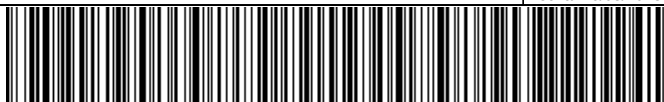
En base a lo recogido en dicho Acuerdo de Gobierno y a la vista del preceptivo informe elaborado por el Director General de Planificación y Presupuesto, de fecha 5 de mayo de 2023, en el que se pronuncia, de forma favorable, sobre la pertinencia del abono anticipado, en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto y considerando los motivos alegados por la entidad beneficiaria por los que se justifica el interés social del programa a subvencionar y la imposibilidad de acometer la ejecución del mismo por falta de recursos económicos suficientes y por ser una entidad sin ánimo de lucro, el abono de los fondos públicos se realizará de manera anticipada total.

La citada entidad está exenta de la prestación de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 e) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

NOVENO.- Será de aplicación a la presente Orden de concesión, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y el Decreto 151/2022, 23 de junio, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO. El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

UNDÉCIMO.- El artículo 3.1 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990), el artículo 5 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, así como el Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (B.O.C. n.º 81, de 24.4.2020) y, finalmente, el Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Juventud (BOC nº 137, de 18.7.19).

Visto los antecedentes expuestos y, demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCESIÓN

Conceder, de forma directa, una subvención a favor de ASOCIACIÓN MI HIJO Y YO PSICÓLOGOS EN EL HOGAR PARA LAS FAMILIAS CON TGD, por un importe que asciende a la cantidad 40.000,00 euros, para cubrir la totalidad de los gastos que se deriven de la ejecución del programa denominado "LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EDADES TEMPRANAS", que supone el 100 % del coste total del mismo.

SEGUNDO.- COMPATIBILIDADES

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, la entidad beneficiaria de una subvención estará obligada a comunicar la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA

Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47

Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0



El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07



concesión de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad a este departamento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

TERCERO.- EXCEPCIONALIDAD

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

CUARTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Imputar la concesión de la presente subvención, con cargo a la Sección 23 correspondiente a esta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en el Servicio 07, Programa 231I 4800200, Fondo 4023038, L.A. 23439202 denominada "ACCIÓN SOCIAL INSTITUCIÓN PARA INTEGRACIÓN SOCIAL", del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2023.

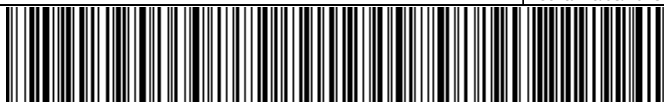
QUINTO.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Determinar que el plazo que se establece para la realización de las actividades subvencionadas, abarca desde el 1 de junio de 2022 a 31 de mayo de 2023 y no será susceptible de prórroga.

SEXTO.- ABONO.

Establecer el abono anticipado del 100% del importe a la concesión de dicha subvención.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

SÉPTIMO.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

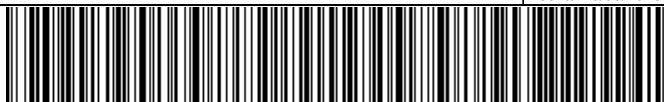
1.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en la presente Orden departamental aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación presentado por el beneficiario y que se incorpora a la presente.

En su caso, se admitirán como gastos salariales las indemnizaciones por fin de contrato del personal contratado específicamente para la preparación y ejecución del proyecto, debiendo quedar claramente acreditado este aspecto así como que el importe indemnizado corresponde al periodo de la actividad subvencionada.

Así mismo el gasto derivado del informe de auditoría tendrá la consideración de gasto subvencionable. El precio máximo del informe de auditoría, I.G.I.C. incluido, vendrá dado por la aplicación del porcentaje del 1,60 % sobre el coste total del proyecto. Por tanto dicho gasto asciende a 629,90 €

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



4. Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Se significa que se considerará gasto realizado efectivamente pagado con anterioridad a la finalidad del plazo de justificación.

2.- El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000€ por expediente, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor.

De tal forma serán subvencionables los gastos cuyo pago se realicen en efectivo siempre que:

- No se supere el límite de 3.000,00 euros por expediente.
- No exista ninguna operación que supere los 1.000,00€

3.-El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

OCTAVO.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma, mediante cuenta justificativa simplificada. Dicha justificación abarcará la totalidad del periodo del programa subvencionado y se deberá presentar, como máximo, antes del día 15 de junio de 2023, aportando la documentación que se relaciona a continuación:

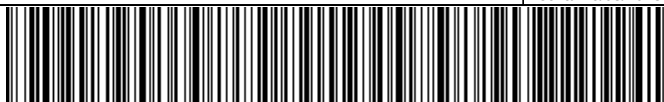
a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa, previstas en el punto duodécimo de la citada Orden de concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos de actividades, nóminas, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: Importe, fecha de emisión, fecha y medio pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial.

c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención, podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20%,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total del programa.

Transcurrido el plazo de justificación, que concluye el 15 de junio de 2023 sin haberse presentado la misma se le requerirá para que lo realice, en el plazo improrrogable de quince días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Deberá llevar a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas. A tal fin es preciso realizar la consulta directa a usuarios y trabajadores como terceros interesados en el procedimiento en los términos establecidos en la Norma Técnica de Auditoría sobre "CONFIRMACIONES DE TERCEROS", aprobado por resolución de 24 de junio de 2003, por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El diseño del procedimiento de confirmaciones de terceros tendrá en cuenta la comprobación, mediante confirmaciones de terceros por muestreo aleatorio, entre los que el auditor considere incluir de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la subvención, los siguientes extremos que se indican a continuación y, acreditar constancia documental de la toma de datos y resultados obtenidos, en el caso de ser requerido por este departamento:

1.- Personal contratado para la realización del programa:

- Funciones y tareas efectivas desarrolladas en el programa.
- Tipo de contratación y condiciones de trabajo (horario, jornada, lugar de trabajo, etc.)
- Salario percibido vs salario presupuestado.
- Impresión general sobre la prestación del servicio.

2.- Usuarios destinatarios del programa:

- Aportación de una relación de usuarios del programa.
- Conocimiento general del programa, sus derechos y obligaciones.
- Tiempo de permanencia en el programa.
- Calidad percibida del servicio prestado.
- Realización efectiva del servicio.
- Descripción general de su experiencia.
- Continuidad en el programa o, en su caso, motivo del abandono.

d) Revisión de la memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas y se comprobarán los siguientes extremos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



1º Que la información económica contenida en dicha memoria económica está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y, que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3º Que los documentos originales o gastos de inversión cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

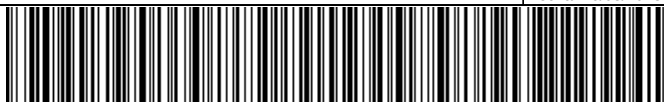
4º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6º En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del citado artículo .

7º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificadas y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

El gasto que conlleve el informe del auditor se imputará al coste total de la actividad subvencionada en la cantidad que se ha establecido en el apartado de gastos subvencionables de la presente orden.

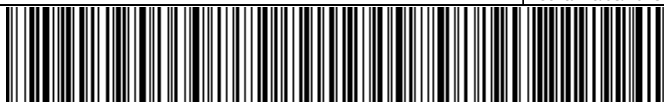
Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención, podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20%, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total del programa.

Transcurrido el plazo de justificación, que concluye el 15 de junio de 2023 sin haberse presentado la misma se le requerirá para que lo realice, en el plazo improrrogable de quince días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

NOVENO.- COMUNICACIÓN DE ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

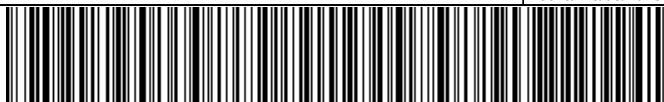
DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN.

El órgano concedente de la presente subvención, podrá autorizar, previa solicitud del beneficiario, la modificación de la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros y que se detallan a continuación:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Así mismo, se dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

UNDÉCIMO.- PROHIBICIONES.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano.

DUODÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA

Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47

Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0



El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07



cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de la medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	





A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo

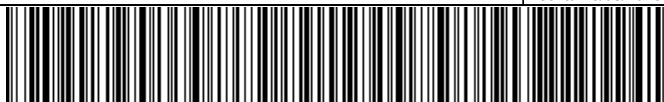


Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

Además de lo indicado anteriormente se deberá incorporar de forma visible, el logotipo institucional de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicio Sociales de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, con el fin de identificar el origen del carácter público de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



Se tendrán en cuenta los criterios de imagen institucional y la regulación de producción documental y material impreso recogidos en el Real Decreto 1465/1999 de 17 de septiembre de la AGE.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.

k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

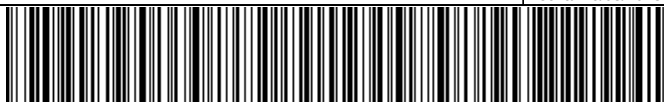
l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29,7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

ñ) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

o) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece en su título II, según el cual “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	

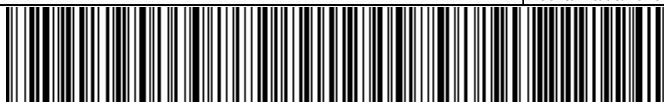


Asimismo de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el título II de esta ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

DECIMOTERCERO.- REINTEGRO

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25 % de lo percibido.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

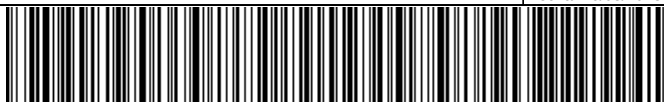
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



- a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, que de conformidad con la previsto en la Disposición adicional cuadragésima sexta, apartado tercero de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, se fija en el 3,75%.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

DÉCIMO CUARTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y Reglamento.

DECIMOQUINTO.- DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PERCIBIDAS.

Por lo que respecta a las devoluciones de cantidades se estará a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de tal forma que el el perceptor de la subvención podrá realizar, por su propia iniciativa la devolución de la cantidad correspondiente o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el beneficiario realizará el ingreso a través del modelo tributario correspondiente.

A la fecha de firma de la presente Orden se corresponde con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. numero 205, de 22.10.2014).

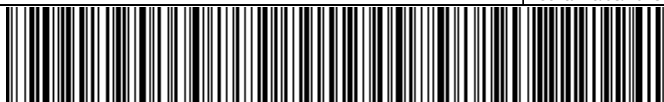
El beneficiario tiene la obligación de remitir el ejemplar para la Administración concedente de la subvención, quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista del mismo, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, por parte del beneficiario.

DECIMOSEXTO.- NOTIFICACIÓN.

La presente Orden se notifica en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

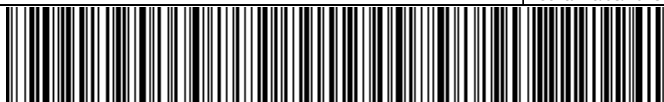
Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7 - SR0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	



haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI SANTANA PERERA - CONSEJERA	Fecha: 15/05/2023 - 12:54:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 577 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 16/05/2023 09:23:47	Fecha: 16/05/2023 - 09:23:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0xS8jYuhfsABC9DSQLITtGrHnRQd7-SR0 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/05/2023 - 09:24:07	